CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 06

CELEBRADO ENTRE EL **CENTRO EDUCATIVO BOCAPUERTA** y ONEIRO ENRIQUE ZAPA RAMOS

Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de director representante de EL CENTRO EDUCATIVO, y ONEIRO ENRIQUE ZAPA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía número 10.884.974, quien obra en condición de contratista, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993 y especialmente por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Objeto Del Contrato: El Contratista Se Compromete A: **SERVICIOS DE INSTALACION DE 10 VENTILADORES, MANTENIMIENTO DE 20 VENTILADORES, INSTALACION ENERGIA CEDE CEJA LARGA, INSTALACION DE LAMPARAS, PLAFONES Y FOCOS, ARREGLOS E INSTALACION DE INTERRUPTORES** SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total es de: cinco millones cuatrocientos noventa mil pesos ($5.490.000) los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo de la siguiente forma: 1 CUOTA DE $ 5.490.000. TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: este contrato tendrá vigencia hasta cumplidos los deberes acordados en su objeto: desde el 16 de octubre hasta el día 17 de octubre del 2026, contados a partir de su legalización. CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO: El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio / producto relacionado con los soportes, precio y con las referencias indicadas, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato. QUINTA. GARANTIAS: El Establecimiento Educativo no exigirá póliza para amparar el cumplimiento de este. SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y recibo a satisfacción del rector supervisor designado. SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. NOVENA. DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de San Marcos y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. DECIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. DECIMA PRIMERA.

Comentado [t1]: La póliza es exigible cuando el contrato supera 28 SMLMV. Art. 7 ley 1150 de 2007

INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista , no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. DECIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA, para la vigencia fiscal de **2026,** con cargo al rubro: Servicios Profesionales. DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.
DECIMA CUARTA. CESION: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. DECIMA QUINTA. COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Son de cargo del contratante los gastos por concepto de: Legalización del contrato. DECIMA SÉXTA. CONTROL. El CONTRATANTE a través de la supervisión designada ejercerá el control y vigilancia del contrato. DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de San Marcos, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

DECIMA NOVENA. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la I.E.S.B, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013.
Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida, de conformidad con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad San Marcos el día 16 del mes de octubre de 2026.

DIRECTOR
MAGALYS ACOSTA MORENO
C.c. 34.944.031

CONTRATISTA
ANDRES DE JESUS OSORIO VERGARA
C.C 10.882.495